

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo No. 88
Septiembre 20 de 2002

Por el cual se aprueba la política, estrategias y mecanismos para el fomento y desarrollo de la investigación en la Universidad Católica de Colombia

**El Consejo Superior de la Universidad Católica de Colombia
en uso de sus facultades y**

CONSIDERANDO:

- Que la investigación es una de las funciones sustantivas propias de la Educación Superior y por lo tanto de la Universidad.
- Que es compromiso de la Misión de la Universidad Católica de Colombia, asumir la investigación y el análisis de la realidad científica, cultural, política, económica y social de Colombia, para fomentar la potencia creativa e innovadora de la persona y contribuir a la adquisición de conocimientos, destrezas y habilidades.
- Que la Ley 30 de 1992, en su Art. 19 reconoce como universidades a las instituciones de educación superior que acrediten su desempeño con un criterio de universalidad en actividades de investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas, la producción desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura Nacional y universal.
- Que en desarrollo de la política de calidad en la Educación Superior, el Estado reglamentó mecanismos y procedimientos de evaluación a través de procesos de Registro Calificado Obligatorio y de Acreditación Voluntaria, para todos los programas de pregrado, en los cuales se establece, entre otros aspectos, la investigación como una característica básica.
- Que la definición de un marco de políticas en materia de investigación permite a la Institución hacer uso de su autonomía, reconocida por la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, estableciendo líneas que evidencien el desarrollo de la Misión y del Proyecto Educativo Institucional.
- Que los Estatutos y el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Católica de Colombia considera a la investigación como un aspecto inherente a su naturaleza y razón de ser académica.

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar como texto oficial que orienta la gestión de la investigación en todos los programas académicos de la Universidad Católica de Colombia, los documentos *“Política – Estrategias – Mecanismos: La Investigación en la Universidad”* y *“Lineamientos del Sistema de Investigaciones de la Universidad Católica de Colombia”*, presentado al Consejo Superior el 20 de septiembre de 2.002, con todas sus consideraciones

Artículo 2: Establecer un plazo hasta de cinco años para que cada una de las Facultades y Unidades Académicas de la Universidad, según su naturaleza y programas de pregrado y posgrado:

- a. Fortalezcan los programas de “formación en Investigación” de sus estudiantes y profesores.
- b. Desarrollen las estrategias necesarias para el fomento de la investigación orientada a la solución de problemas de la sociedad, de acuerdo con el ámbito de su propia disciplina y las posibilidades de trabajo interdisciplinario.
- c. Fortalezcan los actuales programas de maestría y favorecer líneas de investigación que puedan dar comienzo a posgrados académicos.

Artículo 3: Crear el FONDO DE INVESTIGACIONES, para el fomento de la investigación. El Fondo de Investigaciones estará constituido por los presupuestos que actualmente disponen las Facultades para el desarrollo de los trabajos y tesis de grado complementado con recursos de fomento por parte de la Universidad.

Parágrafo 1: La Rectoría propondrá al Consejo Superior el reglamento para el funcionamiento y uso de los recursos del Fondo de Investigaciones.

Parágrafo 2: La Presidencia de la Universidad apropiará anualmente los recursos necesarios para el financiamiento del Fondo.

Artículo 4: Oficializar el COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES conformado por la Decanatura Académica, el Director de Investigaciones y por los Directores de Investigación de las Facultades o Unidades o en su defecto por los Coordinadores de los Centros de Investigación de las Facultades, de cada uno de los programas de pregrado o posgrado. A iniciativa de dicho Comité se propondrán las funciones que le son propias para su aprobación por parte del Consejo Superior.

Artículo 5: En coherencia con la estructura orgánica de la Universidad, designar, en calidad de responsable institucional para el cumplimiento de las presentes políticas de investigación, a la Decanatura Académica.

Artículo 6: Nombrar al Director Central de Investigaciones de la Universidad Católica de Colombia, quien coordinará el cumplimiento de estos lineamientos en los programas académicos, bajo la dirección de la Decanatura Académica

Dada en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre de 2.002

EDGAR GOMEZ BETANCOURT
Presidente

CARLOS ARTURO OSPINA HERNÁNDEZ
Secretario General

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo No. 97
Abril 3 de 2003

“Por el cual se aprueba el reglamento del Comité Central de Investigaciones y se dictan otras disposiciones”

**El Consejo Superior de la Universidad Católica de Colombia,
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad, en ejercicio de sus funciones estatutarias, aprobó, en sesión del 20 de septiembre de 2002 y por medio del Acuerdo N°. 88, la Política, Estrategias y Mecanismos para el fomento y el desarrollo de la Investigación en la Universidad Católica de Colombia,

Que en el Artículo 4º de dicho acuerdo se oficializó el COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES, se definió su conformación y se dispuso que por su iniciativa se propondrían sus funciones a este Consejo Superior, para su aprobación,

Que el Consejo Superior en su sesión de fecha tres (3) de abril de 2003 ha discutido la propuesta y por hallarla conforme con los Estatutos de la Universidad, el desarrollo de la Misión y el Proyecto Educativo Institucional, le ha impartido su aprobación como consta en el acta N° 02.

ACUERDA

Artículo 1º.- Aprobar el reglamento del COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA.

Artículo 2º.- Objetivos.- EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, deberá:

- a. Desarrollar la política investigativa de la Universidad aprobada por el Consejo Superior y de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional.
- b. Promover las estrategias y mecanismos para el fomento de la investigación en la Universidad Católica de Colombia.

Artículo 3º.- Integrantes.- El COMITÉ estará integrado por:

El Rector o su Delegado
La Decanatura Académica, quien lo presidirá,
La Dirección de Investigaciones de la Universidad
La Dirección de Investigación de las Facultades
La Dirección Administrativa

Parágrafo 1º - El Comité contará con una Secretaría Ejecutiva

Parágrafo 2º.- Para el cumplimiento de las funciones aprobatorias que adelante se describen, el Comité deberá sesionar bajo la presidencia de la Decanatura Académica.

Parágrafo 3º.- A juicio del Comité podrá invitar, con voz pero sin voto, expertos para sesiones especiales.

Parágrafo 4º.- Los integrantes del Comité no podrán delegar su representación

Artículo 4º.- Funciones.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité Central de Investigaciones tendrá las siguientes funciones: de orientación de la política investigativa; de aprobación de los planes de investigación de las unidades académicas básicas; de asignación de recursos y prioridades; de coordinación en la ejecución de los recursos del fondo; de seguimiento y evaluación de los resultados.

Artículo 5º.- *Funciones de Orientación de la Política Investigativa.*- Serán funciones de orientación de la política investigativa, las encaminadas a establecer el marco académico y administrativo que orientarán el desarrollo de las labores investigativas en las unidades académicas básicas de la Universidad Católica de Colombia, especialmente las siguientes:

- a. Establecer las estrategias, mecanismos, lineamientos y prioridades institucionales para el fomento, estímulo, desarrollo, organización y gestión de la investigación en las unidades académicas básicas.
- b. Elaborar, con base en los planes de desarrollo investigativo de las unidades académicas básicas y teniendo en cuenta las especificidades disciplinarias, el plan de desarrollo de la investigación de la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con sus fundamentos, sus principios, sus estatutos, su misión y su Proyecto Educativo Institucional.
- c. Coordinar, con base en los planes de desarrollo investigativo de las unidades académicas básicas, ante las instancias superiores de la Universidad, la adquisición de recursos de infraestructura de apoyo a la investigación, material de información y tecnologías necesarias.
- d. Proyectar el presupuesto de ingresos y gastos anuales del fondo de investigaciones, con base en el presupuesto general de la Universidad y en los presupuestos de los planes y proyectos de investigación de las unidades académicas básicas, y presentarlo para su aprobación ante el Consejo Superior.
- e. Proponer al Consejo Superior de la Universidad las políticas y lineamientos para la creación del sistema de información y evaluación de investigación de la Universidad.

Artículo 6º.- *Funciones de Aprobación.*- Serán funciones de aprobación las siguientes:

- a. Aprobar los planes y proyectos de investigación de las unidades académicas básicas para su apoyo y financiación institucional. Los proyectos de investigación remitidos por las unidades académicas básicas, incluyendo su difusión, requerirán para su consideración y aprobación por el Comité Central de Investigaciones, adjuntar las correspondientes evaluaciones internas y externas de pares académicos, de acuerdo con los criterios y parámetros de evaluación definidos por el Comité.
- b. Reconocer y avalar institucionalmente las líneas y grupos de investigación establecidas por las unidades académicas básicas.

- c. Señalar los deberes y derechos, los términos de supervisión y control de los contratos que sean necesarios para la ejecución de los proyectos de investigación apoyados con recursos del fondo, asignados por el Comité.
- d. Aprobar los proyectos de publicación y difusión de la producción intelectual de las unidades académicas básicas, con base en los parámetros de los reglamentos definidos para tal efecto.

Artículo 7º.- Funciones de Asignación de Recursos.- Serán funciones de asignación de recursos las directamente relacionadas con la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos anuales del Fondo de Investigación, previamente aprobado por la instancia correspondiente.

Artículo 8º.- Funciones de Coordinación.- Serán funciones de coordinación, las correspondientes a establecer la ejecución y el cumplimiento en la práctica, de la política investigativa de la Universidad por parte de las unidades académicas básicas y de los centros de investigación, especialmente las siguientes:

- a. Coordinar con las unidades académicas básicas, directores de investigación y/o centros de investigación, las estrategias investigativas, y proveer los mecanismos de apoyo a la promoción e impulso a la investigación.
- b. Coordinar con el subsistema de divulgación de la Universidad, las estrategias y mecanismos de apoyo a la difusión de la producción intelectual de la Institución.
- c. Coordinar con las unidades académicas básicas, el establecimiento de relaciones con la comunidad científica nacional e internacional y con las entidades públicas y privadas que fomentan y financian las actividades propias de la investigación.
- d. Coordinar con las unidades académicas básicas, los directores de investigación y/o centros de investigación, los procedimientos y términos de referencia para la presentación, evaluación y contratación de pares académicos internos y externos.

Artículo 9º.- Funciones de Evaluación y Seguimiento.- Serán funciones de evaluación y seguimiento las necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Universidad expedidas en materia de investigación y de sus propias determinaciones, para lo cual aplicará los instrumentos necesarios.

Artículo 10º.- Funcionamiento.- EL COMITÉ para el cumplimiento de sus objetivos y de sus funciones, sesionará de modo ordinario y extraordinario. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada quince (15) días.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar por citación de su Presidente cuando los hechos así lo requieran.

De unas y otras se dejarán las correspondientes actas, debidamente protocolizadas y aprobadas por los miembros.

Artículo 11º.- Actuaciones.- En correspondencia con las funciones del Comité, sus determinaciones serán por mayoría calificada (el voto de 2/3 partes de los miembros que lo conforman), las cuales constarán en "Resoluciones", suscritas por el Presidente y la Secretaría Ejecutiva, calendadas y numeradas por anualidades.

Artículo 12°.- Informes.- El Comité Central de Investigaciones anualmente presentará, a la Presidencia de la Universidad, un informe de gestión que comprenderá:

- a. La ejecución del presupuesto del Fondo.
- b. El desenvolvimiento de la política investigativa de la Universidad.

Artículo 13°.- Vigencia.- Este acuerdo rige desde la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, a los 3 días del mes de abril de 2003

EDGAR GÓMEZ BETANCOURT
Secretario General

CARLOS ARTURO OSPINA HERNÁNDEZ
Presidente

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 108
Diciembre 11 de 2003

“Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Investigaciones”

El Consejo Superior de la Universidad Católica de Colombia, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las que le confiere la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria.

Que la Ley 30 de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de Autonomía Universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para... *“darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos”*.

Que el Consejo Superior de la Universidad, en ejercicio de sus funciones estatutarias, aprobó la Política, Estrategias y Mecanismos para el fomento y el desarrollo de la Investigación en la Universidad Católica de Colombia, mediante el Acuerdo N° 88 del 20 de septiembre de 2002.

Que en el Artículo 3° de dicho acuerdo crea el **FONDO DE INVESTIGACIONES**, cuya finalidad es el fomento de la Investigación y le asigna los recursos que se destinaban las Facultades para el desarrollo de los trabajos y tesis de grado, además de otros adicionales.

Que el Consejo Superior en su sesión del once (11) de diciembre de 2003, tal como consta en el Acta No. 08 de la fecha, ha discutido la propuesta de Criterios de Aplicación del Fondo de Investigaciones y por hallarla conforme con los Estatutos de la Universidad, el desarrollo de la Misión y el Proyecto Educativo Institucional, le ha impartido su aprobación.

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar, a partir de la fecha, el Documento “Fondo de Investigaciones – Criterios de aplicación”, presentado ante el Consejo Superior, y cuyo texto forma parte del presente Acuerdo.

Artículo Segundo: Con base en ese Documento, el Consejo Superior aprueba el siguiente Reglamento para el Fondo de Investigaciones:

ARTICULO 1. CARÁCTER ROTATIVO DEL FONDO. El Fondo de Investigaciones de la Universidad Católica de Colombia es de carácter rotativo.

ARTICULO 2. OBJETIVO DEL FONDO DE INVESTIGACIONES. Fomentar la investigación mediante la asignación de recursos al Plan Estratégico de Investigaciones de la Universidad y a los Planes Estratégicos de Investigaciones de las Facultades, previamente aprobados por el Comité Central de Investigaciones.

ARTICULO 3. RECURSOS. Las fuentes de recursos del Fondo de Investigaciones serán:

- Las Apropriaciones que la Dirección Central haga periódicamente al Fondo de Investigaciones.
- Los recursos generados por la actividad investigativa.
- Aportes y/o donaciones.

ARTICULO 4. MECANISMOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS. El Comité Central de Investigaciones define los criterios institucionales que permiten priorizar la asignación de los recursos de acuerdo con las actividades propuestas en los Planes estratégicos de las Facultades y de la Institución.

ARTICULO 5. ASIGNACION DE RECURSOS PARA LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Para la asignación de los recursos a docentes investigadores, se firmará un contrato que estipula el objeto, los requisitos, los compromisos de las partes, la forma de pago, el sistema de control, los términos de cumplimiento y la vigencia de acuerdo con los procedimientos que definan la Dirección Administrativa y la Decanatura Académica.

ARTICULO 6. MODALIDADES DE APOYO. El Fondo financia o cofinancia los siguientes conceptos:

- a. **Personal:** Investigadores principales investigadores, auxiliares y evaluadores.
- b. **Servicios técnicos,** que se requieran para el desarrollo de proyectos de investigación cuya importancia garantice continuidad, servicios y aporte a la docencia (Entiéndase por servicios técnicos, todas aquellas actividades de apoyo que se desarrollan a través de actuaciones y colaboraciones técnicas referidas a investigaciones para mejorar y actualizar sus propias capacidades a nivel de transferencia de tecnología, conocimientos y experiencias acumuladas, que contribuyan a su adecuado funcionamiento).
- c. **Equipos:** recursos para compra y/o alquiler de laboratorios y demás equipos necesarios para el desarrollo de proyectos de investigación cuya importancia garantice continuidad, servicios y aporte a la docencia.
- c. **Software:** financiar o cofinanciar la compra de software, en el mismo criterio del literal b.
- d. **Bibliografía, recursos informáticos, bases de datos:** en el mismo criterio del literal b.
- e. **Materiales e insumos.** Útiles de oficina en el mismo criterio del literal b.
- f. **Viajes, salidas:** en el mismo criterio del literal b.
- g. **Incentivos y estímulos a la producción, divulgación y visibilidad** de la investigación en el mismo criterio del literal b.
- h. **Contrapartidas** en el mismo criterio del literal b.

Parágrafo 1º.-No se pueden financiar con recursos del Fondo los siguientes rubros:

- Muebles y enseres
- Infraestructura Física
- Foros y seminarios que no estén vinculados con investigaciones

ARTICULO 7. ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo serán manejados por la Dirección Administrativa quien también actuará como ordenador del gasto.

ARTICULO 8. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. La ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Investigaciones le corresponde al Comité Central de Investigaciones según el Artículo 7, del Acuerdo No. 97, del 3 de Abril de 2003.

PARAGRAFO 1º: La asignación de recursos del Fondo de Investigaciones está condicionada a la aprobación de los Planes Estratégicos de Investigación que presenten las Facultades o Unidades Académicas.

ARTICULO 9. AUDITORIA. SEGUIMIENTO Y CONTROL. La correcta ejecución de los recursos asignados a los Planes Estratégicos de Investigación, será regulada y controlada por el Director Administrativo y la Decanatura Académica.

ARTICULO 10. INFORMES PARCIALES Y FINALES. El Comité deberá solicitar, recibir y evaluar los informes parciales y finales, técnicos y financieros de la ejecución y avance de los Planes Estratégicos y Planes Operativos.

Parágrafo 1°. El Comité rendirá informe anual de gestión ante Rectoría y Presidencia o cada vez que ellos lo soliciten.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre de 2003,

Notifíquese y cúmplase.

JOSÉ EDGAR GÓMEZ BETANCOURT
Presidente

CARLOS ARTURO OSPINA HERNÁNDEZ
Secretario General